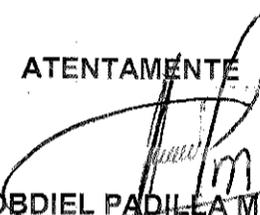


CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE.-**

En Hermosillo, Sonora, el Oficial Notificador de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el Licenciado Jorge Obdiel Padilla Mendoza, hago constar que a las diez horas del día veintisiete del mes de septiembre del presente año, se publicó en los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, la presente cédula de notificación por estrados constante de una (1) foja útil, anexo copia simple auto de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, dentro del expediente IEE/PSVPG-13/2021, constante de nueve (09) fojas útiles; Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 340 de la Ley de Instituciones Y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. **CONSTE.-**

ATENTAMENTE


LIC. JORGE OBDIEL PADILLA MENDOZA.
OFICIAL NOTIFICADOR
DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA



AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO el oficio TEE-SEC-1059/2021 suscrito por el Lic. Mario Valenzuela Cárdenas, Actuario del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, recibido en la Oficialía de partes de este Instituto, a las catorce horas con veintiséis minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, se le tiene remitiendo expediente PSVG-SP-06/2021 y a su vez notifica el acuerdo plenario de fecha veintiuno de septiembre del año en curso, el cual, en la parte conducente de su considerando tercero dispone lo siguiente:

*“**TERCERO.** Efectos. Por lo aquí expuesto, lo procedente es ordenar la reposición del procedimiento, para el efecto de que se cumpla con el deber reforzado de la debida diligencia en la investigación, a través de lo siguiente:*

- ***Entrevistas.** Para tener una versión de los hechos desde una perspectiva adicional a lo declarado en los testimonios que obran en el expediente, la autoridad instructora deberá realizar entrevistas a los comparecientes mediante preguntas relativas a los hechos denunciados y su relación con las partes en el procedimiento.*

Las entrevistas deberán constar por escrito en acta circunstanciada levantada por la autoridad competente.

- ***Informe de autoridad.** La autoridad instructora deberá requerir al Instituto Sonorense de las Mujeres, a la Vice Fiscalía de Femicidios y Delitos por Razones de Género, así como al Centro de Justicia para Mujeres correspondiente, y a la Secretaría de Seguridad Pública, a fin de que proporcione la información que tenga en su poder relacionada con los hechos denunciados en el presente Procedimiento Sancionador en materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género.*
- ***Monitoreo de medios de comunicación.** La autoridad instructora deberá realizar un monitoreo de medios de comunicación, a fin de recopilar información relativa a los hechos denunciados, la cual deberá desahogarse, según corresponda, en acta circunstanciada.*
- ***Cualquier otra diligencia** que considere necesaria para esclarecer los hechos, de conformidad con el marco jurídico aplicable.”*

Derivado de los efectos del acuerdo plenario de fecha veintiuno de septiembre del año en curso, se tiene que la autoridad resolutora consideró procedente ordenar la reposición del procedimiento con el fin de que se realicen diversos actos de investigación en los términos antes transcritos.

Aunado a lo anterior, las determinaciones legales deben cumplir con los derechos fundamentales del debido proceso y legalidad contenidos en los preceptos 14, párrafo segundo y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, los cuales disponen que entre los derechos contenidos está el relativo al respeto de las formalidades esenciales del procedimiento, que incluye el cumplimiento de las condiciones fundamentales que deben satisfacerse en un proceso jurisdiccional que concluye con el dictado de una resolución.

Derivado de ello, en la sustanciación del procedimiento administrativo, que tenga por efecto sancionar a un sujeto de Derecho por alguna conducta que se considere transgresora de valores tipificados y tutelados por medio de una sanción, se deben cumplir los postulados aplicables a la materia del derecho punitivo, de tal forma, que solo la actividad del Estado en el ejercicio del ius puniendi, podrá ejercer la facultad sancionadora en la medida en que cumpla los postulados constitucionales.

Robustece lo anterior, lo previsto por el artículo 297 QUÁTER, párrafos tercero, cuarto, quinto y octavo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora:

"...ARTÍCULO 297 QUÁTER.-

...

La investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realizará por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva.

Una vez que la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos tenga conocimiento de los hechos denunciados, en su caso, dictará de inmediato las medidas necesarias para dar fe de estos; para impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios, y en general para evitar que se dificulte la investigación.

Admitida la denuncia por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, se allegará de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo. Para tal efecto, solicitará mediante oficio a los órganos centrales o desconcentrados del Instituto o las direcciones ejecutivas que lleven a cabo las investigaciones o recaben las pruebas necesarias...

...

Las diligencias que se realicen en el curso de la investigación deberán ser decretadas por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, y podrán ser desahogadas por la Secretaría Ejecutiva, a través del servidor público o por el apoderado legal que éste designe, así como por órganos auxiliares previstos por la presente Ley.

(Lo resaltado es nuestro)..."

Del precepto de la Ley electoral local antes citado, se desprende la obligación de la autoridad sustanciadora de realizar la investigación de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva; situación que obliga a esta Dirección Jurídica a realizar más actos de investigación como lo son requerimientos a las autoridades involucradas en el sumario.

Además, es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la autoridad instructora le corresponde realizar de manera diligente y exhaustiva las investigaciones, para que la autoridad resolutora pueda verificar si se acreditan el o los hechos denunciados y, derivado de ello, los elementos configurativos de la infracción correspondiente para determinar si en el caso se actualiza la VPG denunciada.¹

¹ Por ejemplo, al resolver el diverso SRG-JDC-850/2021.

En ese sentido, es dable tomar en cuenta que la Sala Superior del tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que en este tipo de procedimientos las autoridades deben tomar en cuenta lo siguiente:²

- Actuar con debida diligencia es un deber reforzado en casos donde se alega violencia contra las mujeres. Ello, de acuerdo con lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos;
- Todos los hechos y elementos del caso deben estudiarse de forma integral ya sea para determinar la procedencia del inicio de un procedimiento o bien para fincar las responsabilidades;
- Se deben explorar todas las líneas de investigación posibles con el fin de determinar qué fue lo sucedido y qué impacto generó;
- Cuando el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para detectar dichas situaciones;
- La oportunidad de la investigación debe privilegiarse;
- Se debe analizar si los hechos tuvieron lugar en un contexto de discriminación en razón de género, ya que ello repercute en el estándar de prueba para tener por demostrado el acto en cuestión. En este tipo de asuntos, si bien las pruebas podrían reducirse al dicho de la víctima, por lo que resulta fundamental contar con todas las probanzas que puedan apoyar la verosimilitud del testimonio de la víctima;
- Es preciso detectar si existe una relación asimétrica de poder entre la actora y las personas que son parte de la investigación y cuáles son las consecuencias de ello;
- Debe estudiarse si esa asimetría se basa en el género y/o sexo de la víctima, las razones por las que ello ocurre y la forma de solventarlo, en su caso;
- Asimismo, se debe estudiar si existe un impacto diferenciado de los hechos materia de denuncia a partir del género y/o sexo de la víctima para a partir de ello valorarlos y otorgarles las consecuencias jurídicas correspondientes, y;
- Se deben detectar las cuestiones estructurales que generaron la violencia, a fin de que, en la medida de lo posible, sean atendidas en la resolución más allá de las reparaciones concretas que el caso amerite.

Asimismo, todo órgano electoral debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual tiene que implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que por cuestiones de género impida impartir justicia de manera completa e igualitaria.³

² Véase SUP-RAP-393/2018 y acumulado.

³ Jurisprudencia 1ª./J. 22/2016 (10ª.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO".

También se ha razonado que los actos de violencia basada en el género, tales como la emisión verbal de cierto tipo de amenazas, tienen lugar en espacios privados donde ocasionalmente sólo se encuentran la víctima y su agresor y, por ende, no pueden someterse a un estándar imposible de prueba, por lo que su comprobación debe tener como base principal el dicho de la víctima leído en el contexto del resto de los hechos que se manifiestan en el caso concreto.⁴

Así, en el caso también cobra relevancia que la Sala Superior ha precisado⁵ que durante la fase de instrucción del procedimiento sancionador, el dicho de la víctima cobra especial preponderancia, pues ello permite agotar todas las líneas de investigación posibles que lleven al esclarecimiento de los hechos denunciados.

Una vez concluida la investigación y a la luz de las pruebas que obren en el expediente, la valoración del testimonio de la víctima deberá llevarse a cabo en adminicularían con el resto de las probanzas. Ello, porque si bien durante la fase de investigación se privilegia llevar a cabo diligencias que cumplan con el estándar reforzado que este tipo de casos amerita, ello no puede traducirse en la inobservancia de los principios que garantizan la adecuada defensa y el debido proceso, tales como la presunción de inocencia, la inversión de la carga de la prueba, la igualdad procesal y el principio de contradicción.

Por tanto, en este tipo de casos, se requiere de una investigación exhaustiva conforme a un deber reforzado de debida diligencia, lo que implica que la autoridad debe ser un sujeto activo en la investigación para indagar sobre los hechos denunciados.

En ese sentido, el artículo 10 del Reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores electorales en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género del Instituto Estatal Electoral de Sonora, en sus fracciones I y II, preceptúa que la Comisión Permanente de Denuncias del Consejo General de este Instituto a través de la Dirección Jurídica, puede allegarse de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo, para lo cual podrá solicitar a los órganos del Instituto que lleven a cabo las investigaciones o recaben las pruebas necesarias.

Asimismo, se indica que las autoridades, la ciudadanía, personas afiliadas o dirigentes de un partido político, también están obligados a remitir la información que les sea requerida por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, a solicitud de la Dirección Jurídica, conforme a las reglas del debido proceso.

De igual forma, que los requerimientos podrán decretarse hasta en dos ocasiones, apercibiéndose desde el primero de ellos que, en caso de incumplimiento, se harán acreedores a las medidas de apremio previstas en el Reglamento, sin perjuicio de que pueda iniciarse un procedimiento oficioso.

⁴ SUP-JDC-1773/2016.

⁵ SUP-JDC-299/2021.

Medidas de apremio que se encuentran previstas en el artículo 17 del Reglamento invocado, y que son las siguientes:

I.- Amonestación pública;

II.- Multa económica con cargo al peculio personal del infractor de 50 a 5000 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, que se duplicará en caso de reincidencia. La multa deberá pagarse dentro de un plazo máximo de 10 días, comprobándose ante el Instituto, su cumplimiento, mediante la presentación del certificado de depósito correspondiente;

III.- El auxilio de la fuerza pública, que deberá prestarse en el momento en que sea solicitado; y

IV.- De acuerdo a la gravedad de la falta, el arresto hasta por 36 horas.

En ese orden de ideas, el artículo 26 del referido Reglamento, indica que la Dirección Jurídica llevará a cabo la investigación de los hechos denunciados cuyo propósito es la averiguación de la verdad, con apego a los principios de legalidad, profesionalismo, debida diligencia, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expedites, mínima intervención, proporcionalidad y perspectiva de género, en armonía con las garantías aplicables para la protección de las víctimas.

Por tales motivos, resulta claro que a la luz de la normativa electoral y los criterios emanados de los precedentes judiciales, se justifica que la autoridad instructora ejerza su facultad investigadora mediante la realización de diligencias para mayor proveer, con la finalidad de allegarse de nuevos elementos probatorios que coadyuven en el esclarecimiento de los hechos denunciados y permitan a la autoridad jurisdiccional resolver este tipo de controversias conforme a Derecho, en aras de salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

ENTREVISTAS.

En atención a lo ordenado en el considerando tercero del acuerdo plenario de fecha veintidós de septiembre del año en curso, se tiene que para obtener una versión de los hechos desde una perspectiva adicional a lo declarado en las testimoniales levantadas ante notario público, resulta necesario realizar entrevistas a las partes, así como a cualquier otra persona cuyo testimonio pueda aportar al esclarecimiento de los hechos.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 106 y 296 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se solicita el auxilio a cargo del personal del Instituto en que la Secretaría delegue facultades de oficialía electoral en términos de la fracción IV de los artículos 128 y 129 de la señalada Ley, en relación con el artículo 3, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Oficialía Electoral de este Instituto, proceda a constituirse en las instalaciones de este Instituto en la fecha y hora programada para cada una de las partes citadas y realice la entrevista de mérito, en los términos que a continuación se detallarán para cada una, dando fe pública de lo

manifestado durante la diligencia, todo lo que deberá hacerse constar en acta circunstanciada de oficialía electoral.

Para efectos de lo anterior, **se cita a la ciudadana Guadalupe Ruiz Herrera**, en su carácter de denunciante, a las **13:00 horas del día veintinueve de septiembre del presente año**, en las instalaciones que ocupa esta Instituto, ubicado en calle Luis Donaldo Colosio, número treinta y cinco, esquina con Boulevard Rosales, colonia Centro de esta ciudad de Hermosillo, Sonora, a fin de llevar a cabo la diligencia de investigación de mérito consistente en entrevista, donde deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

- ¿Dónde se encontraba el día diecisiete de abril del presente año entre la una y dos de la tarde?
- En el día y hora antes señalado, ¿se encontraba usted acompañada de alguien?
De ser afirmativa su respuesta anterior, mencione de cuántas personas se encontraba acompañada y cuáles son sus nombres completos.
- ¿Recibió usted alguna llamada por parte del denunciado el día diecisiete de abril del presente año entre la una y dos de la tarde?
De ser afirmativa su respuesta anterior, mencione con precisión la conversación que sostuvo durante la llamada.
- Los días posteriores a la fecha antes mencionada, ¿la ha seguido algún vehículo desconocido mientras transita en las calles de Agua Prieta?
De ser afirmativa su respuesta, ¿puede identificar los días, hora y características del vehículo?
- ¿Dónde se encontraba el día diecinueve de abril del presente año alrededor de las 11:00 horas?
- ¿Se encontraba en compañía de alguien?
De ser afirmativa su respuesta, mencione los nombres completos de las personas presentes.
- Durante la reunión mencionada en los hechos, llevada a cabo el día diecinueve de abril de dos mil veintiuno a las 11:00 horas, ¿el ciudadano Carlos Manuel Fu Salcido se disculpó expresamente por haberla amenazado?
- Mencione con sus propias palabras los diálogos que sostuvieron durante la reunión del día diecinueve de abril del presente año, alrededor de las 11:00 horas, en torno a la presunta amenaza realizada por el ciudadano Carlos Manuel Fu Salcido vía telefónica.
- Mencione quienes de los asistentes a la reunión permanecieron durante toda la discusión en torno a la presunta amenaza realizada por el ciudadano Carlos Manuel Fu Salcido vía telefónica y que puedan corroborar lo manifestado durante la misma.

De igual forma, **se cita al ciudadano Carlos Manuel Fu Salcido**, en su carácter de denunciado, a las **13:00 horas del día treinta de septiembre del presente año**, en las instalaciones que ocupa esta Instituto, ubicado en calle Luis Donald Colosio, número treinta y cinco, esquina con Boulevard Rosales, colonia Centro de esta ciudad de Hermosillo, Sonora, a fin de llevar a cabo la diligencia de investigación de mérito consistente en entrevista, donde deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

- ¿Dónde se encontraba el día diecisiete de abril del presente año entre la una y dos de la tarde?
- En el día y hora antes señalado, ¿se encontraba usted acompañada de alguien?
De ser afirmativa su respuesta anterior, mencione de cuántas personas se encontraba acompañada y cuáles son sus nombres completos.
- ¿Realizó usted alguna llamada a la denunciante el día diecisiete de abril del presente año entre la una y dos de la tarde?
De ser afirmativa su respuesta anterior, mencione con precisión la conversación que sostuvo durante la llamada.
- Los días posteriores a la fecha antes mencionada, ¿giró usted órdenes a terceros para vigilar o perseguir a la ciudadana Guadalupe Ruiz Herrera en la ciudad de Agua Prieta?
- ¿Dónde se encontraba el día diecinueve de abril del presente año alrededor de las 11:00 horas?
¿Se encontraba en compañía de alguien?
De ser afirmativa su respuesta, mencione los nombres completos de las personas presentes.
- Durante la reunión mencionada en los hechos, llevada a cabo el día diecinueve de abril de dos mil veintiuno a las 11:00 horas, ¿se disculpó usted expresamente por haber amenazado a la ciudadana Guadalupe Herrera Ruiz?
- Mencione con sus propias palabras los diálogos que sostuvieron durante la reunión del día diecinueve de abril del presente año, alrededor de las 11:00 horas, en torno a la presunta amenaza realizada por usted vía telefónica.
- Mencione quienes de los asistentes a la reunión permanecieron durante toda la discusión en torno a la presunta amenaza realizada por usted vía telefónica y que puedan corroborar lo manifestado durante la misma.

Se le hace saber a las partes que, de contar con algún impedimento para comparecer a las instalaciones que ocupa este instituto en la fecha y hora señalada para cada uno de ellos, deberán hacerlo saber de forma oportuna a esta Dirección

Jurídica, a fin de señalar una diversa de ser posible, en el entendido de que, en caso de no comparecer a la fecha y hora señalada sin justificación alguna, se les impondrá alguno de los medios de apremio previstos por el artículo 17 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. De igual forma, se hace de su conocimiento el contenido del artículo 205, fracción I del Código Penal del Estado de Sonora, el cual contempla las sanciones para las personas que declara con falsedad ante una autoridad distinta a la judicial.

INFORME DE AUTORIDAD

Se solicita el apoyo de Secretario Ejecutivo de este Instituto a efecto de que, con fundamento en el artículo 10, fracción II del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, proceda a requerir a las siguientes autoridades:

- Instituto Sonorense de las Mujeres.
- Vice Fiscalía de Femicidios y Delitos por Razones de Género.
- Centro de Justicia para las Mujeres.
- Secretaría de Seguridad Pública.

A fin de que, en el término de **tres días**, proporcionen la información que tenga en su poder relacionada con los hechos denunciados en el presente Procedimiento Sancionador en materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, para lo cual se deberá de anexar copia del escrito inicial de denuncia presentado ante este Instituto por la ciudadana Guadalupe Ruiz Herrera, así como el acuerdo plenario de fecha veintiuno de septiembre del presente año.

MONITOREO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Conforme a lo expuesto por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora en el considerando tercero del acuerdo plenario de fecha veintiuno de septiembre del presente año, se tiene que la autoridad resolutora consideró necesario realizar un monitoreo de medios de comunicación, a fin de recopilar información relativa a los hechos denunciados.

En consecuencia de lo anterior, con fundamento en el artículo 106 y 296 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se solicita el auxilio a cargo del personal del Instituto en que la Secretaría delegue facultades de oficialía electoral en términos de la fracción IV de los artículos 128 y 129 de la señalada Ley, en relación con el artículo 3, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Oficialía Electoral de este Instituto, a efecto de que proceda a realizar una revisión a través de un buscador genérico de internet, así como en páginas web de medios de comunicación de amplia difusión en el estado, con el fin de obtener algún dato

relacionado con los hechos aquí denunciados, en caso de existir. Todo de lo cual deberá hacerse constar en acta circunstanciada de oficialía electoral.

Notifíquese el presente auto a las partes, en los domicilios y/o correos electrónicos señalados para tal efecto.

Se solicita el apoyo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, y practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como también los artículos 13 y 29, numeral 2, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales. De igual forma, para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad sanitaria y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA. –

**OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS**

ESTRADOS.- Se ordena publicar en estrados electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.- **Conste**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El Oficial Notificador de la unidad de oficiales notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el Licenciado Jorge Obdiel Padilla Mendoza, hago constar que a las diez horas del día veintisiete del mes de septiembre del presente año, se publicó por estrados físicos y electrónicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, cédula de notificación, anexo auto de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno; dentro del expediente IEE/PSVPG-13/2021, constante de nueve (09) fojas útiles, por lo que a las diez horas con un minuto del día treinta de septiembre de dos mil veintiuno se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación por estrados según artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE


LIC. JORGE OBDIEL PADILLA MENDOZA

OFICIAL NOTIFICADOR
DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA



Hago constar que siendo las diez horas con un minuto del día treinta de septiembre del presente año se retira la presente notificación por estrados.